

RESUMEN EJECUTIVO

Un marco jurídico de derechos humanos para la vigilancia de las comunicaciones en América Latina

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay y Perú

AlSur



Un marco jurídico de derechos humanos para la vigilancia de las comunicaciones en América Latina

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay y Perú.

Marzo, 2021.

Este documento fue hecho desde **AI Sur** gracias al Fondo INDELA.

Autoría: **Juan Camilo Rivera** y **Carolina Botero** para AI Sur.

AI Sur es un consorcio de organizaciones que trabajan en la sociedad civil y en el ámbito académico en América Latina y que buscan con su trabajo conjunto fortalecer los derechos humanos en el entorno digital de la región. Para más información sobre AI Sur y sus miembros, visite <https://www.alsur.lat/>



Este trabajo se distribuye con licencia Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Esto significa que usted es libre de:

- **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
- **Adaptar** — remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier finalidad, incluso comercial

(El licenciador no puede revocar estas libertades mientras cumpla con los términos de la licencia).

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento** — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- **No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que legalmente restrinjan realizar aquello que la licencia permite.

Acceda a una copia completa de la licencia en:

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/legalcode.es>

Tabla de contenidos

I.	Introducción	4
II.	La vigilancia de las comunicaciones en América Latina, un marco jurídico en construcción	7
III.	La hoja de ruta para los países de América Latina debe ser el cumplimiento de los derechos humanos en las labores de vigilancia de las comunicaciones	10
IV.	Régimen constitucional de la vigilancia de las comunicaciones	12
V.	Relevancia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno	13
VI.	Aspectos destacados en la regulación sobre vigilancia de las comunicaciones en labores de inteligencia	14
VII.	Aspectos destacados en la regulación sobre vigilancia de las comunicaciones en el marco de procesos penales	17

I. Introducción

La vigilancia de las comunicaciones es una herramienta útil para los Estados en su lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Su regulación ha planteado siempre retos relacionados, entre otros, al secreto en el que se desarrollan y a la evolución de los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo.

Es necesario reconocer que las tecnologías digitales han aumentado la forma como estas actividades de vigilancia pueden interferir con derechos fundamentales como la libertad de expresión y la privacidad de datos personales, así como afectar el ejercicio de otros derechos importantes en una democracia como los de asociación y libre desarrollo de la personalidad.

En este contexto, los diferentes actores sociales deben mantener abiertos los debates sobre el impacto de las actividades de vigilancia en América Latina, especialmente en materia de derechos humanos. Estas discusiones deben servir para identificar y fortalecer líneas de investigación y discusión de políticas públicas, especialmente en relación con las actividades de vigilancia masiva facilitadas por los avances tecnológicos y que son ejecutadas por los propios Estados o, cada vez más, a través de sus poderes para tener acceso ilimitado a los datos personales en manos del sector privado. En un entorno fuertemente marcado por las tecnologías es necesario discutir el impacto a los derechos de los avances tecnológicos, que, así como ofrecen nuevas formas de enfrentar las amenazas a la seguridad y estabilidad de las sociedades, también las incrementan.

Adoptar y ajustar los marcos jurídicos de los Estados a los estándares internacionales de respeto a los derechos de las personas es un reclamo recurrente de los últimos años, encaminado no solo a ajustar las facultades, sino también con el fin de garantizar mecanismos efectivos de control y seguimiento, y de contar con acciones judiciales y extrajudiciales de cumplimiento.

La necesidad de imponer límites a las facultades de vigilancia fue abordada por los relatores especiales de libertad de expresión de los diferentes organismos internacionales ya en 2013 en su Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión¹. En foros como el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD)², que se encuentra ajustando sus Directrices de Privacidad, y está analizando el tema del acceso ilimitado de los gobiernos a los datos personales en poder de las empresas dónde seguramente discutirán mecanismos de seguimiento y control para estas facultades, incluyendo la estandarización de informes de transparencia tanto por privados como por gobiernos. Finalmente, las investigaciones de organismos como la European Union Agency for Fundamental Rights (FRA) han establecido que en temas de vigilancia el derecho de las personas a solicitar una reparación es limitado y difícil pero no inexistente, al punto que recuerda cómo en 2010 el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo afirmó que “las personas afectadas por las acciones ilegales de un servicio de inteligencia pueden recurrir a una institución que

1 Puede consultarse en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=927>

2 En diciembre de 2020 la OCDE publicó una declaración sobre este tema en la que establece la creación de un grupo para trabajar recomendaciones para sus estados miembros <http://www.oecd.org/sti/ieconomy/trusted-government-access-personal-data-private-sector.htm>

les proporcione un recurso efectivo, incluida la plena reparación del daño sufrido” y explicó la forma como en Europa avanza en la práctica³.

¿Cuál es la situación actual del marco jurídico de la vigilancia de las comunicaciones en América Latina? Esa es la pregunta que da sustento a este primer análisis enfocado en las actividades de investigación criminal y de inteligencia. Contar con una línea base comparativa de países de la región nos permitirá abordar los debates e investigaciones regionales para mantener un marco jurídico respetuoso de los derechos de las personas, garante en sus prácticas y con mecanismos de control y seguimiento efectivos que les permita reclamar la restitución de los derechos y sirva como control democrático a los amplios poderes de los Estados en este tema.

Con este propósito, el análisis se basa en el marco jurídico de la vigilancia de las comunicaciones en ocho países de América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay y Perú.⁴ Particularmente, estudia el régimen del acceso a las comunicaciones privadas por parte del Estado en dos circunstancias específicas: (i) las investigaciones que se realizan en el marco de un proceso penal y (ii) el ejercicio de labores de inteligencia y contrainteligencia.

El documento recoge un análisis comparado de los sistemas jurídicos de los ocho países, algunas recomendaciones para mejorarlo y presenta detalles del análisis realizado en cada país advirtiendo algunas diferencias en la regulación que cada jurisdicción ha elegido. El análisis se basa en la descripción del marco legislativo doméstico, que se presenta en el siguiente capítulo, teniendo en cuenta en cada caso los mismos ejes temáticos.

Con relación a cada país se estudiaron tres temas:

- Descripción general del marco constitucional de la vigilancia de las comunicaciones, en particular de la manera como las constituciones reconocen el derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones, las circunstancias específicas en las que se habilita su limitación y el procedimiento que debe seguirse para ese propósito. Igualmente, de ser el caso, se explica el lugar que las constituciones les asignan a los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno, pues ello puede complementar el marco jurídico de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.
- En lo que tiene que ver con las labores de inteligencia, se presentan los siguientes aspectos del régimen jurídico: (i) autoridades que pueden realizar labores de inteligencia; (ii) definición de las labores de inteligencia y contrainteligencia; (iii) facultades de las autoridades de inteligencia que pueden interferir con los derechos a la intimidad y al secreto de las comunicaciones; (iv) procedimiento para el ejercicio de tales facultades; y (v) controles a las labores de inteligencia.

3 El estudio “Surveillance by intelligence services – Volume II: field perspectives and legal update” puede consultarse en https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-surveillance-intelligence-services-vol-2_en.pdf

4 La razón de la elección de estos países es porque, hasta el 2020, esos son los países base a los que los miembros de AI Sur pertenecen.

- Con relación a la vigilancia de las comunicaciones en el marco de procesos penales, se abordan 5 temas: (i) autoridades que pueden ordenar la vigilancia; (ii) facultades de las autoridades de investigación penal que interfieren con las comunicaciones personales; (iii) hipótesis en las que tales facultades pueden ejercerse; (iv) procedimiento que debe seguirse para que se ordene una actuación de vigilancia de comunicaciones; y (v) controles para prevenir el ejercicio abusivo de la vigilancia de las comunicaciones.

Alcance del documento y metodología

Teniendo en cuenta el propósito descrito, algunas aclaraciones resultan de especial importancia. Al centrarse en el análisis de las normas sobre vigilancia de las comunicaciones en la jurisdicción de cada país, no se pretende sugerir que este sea el único aspecto relevante para garantizar el derecho a la confidencialidad de las comunicaciones privadas. Es claro que este estudio debe complementarse con otros que analicen el grado de cumplimiento de la legislación interna por las autoridades correspondientes. En todo caso, se considera que la descripción de los marcos normativos nacionales es útil para identificar responsabilidades en la adecuada protección de la confidencialidad de las comunicaciones privadas.

En segundo lugar, el propósito del documento es realizar una descripción uniforme de los distintos marcos jurídicos analizados, para lo cual se seleccionaron algunos temas. Con todo, este ejercicio tiene limitaciones, por diferentes razones, entre las cuales se encuentra que no todos los sistemas jurídicos describen con el mismo grado de precisión los distintos temas abordados en el estudio.

Finalmente, conviene también mencionar que los marcos normativos cambian con el tiempo, por lo que debe tenerse bien presente que el propósito del documento es describir la situación normativa de los ocho países mencionados a diciembre del 2020, invitando a recordar que para el momento de consultar este documento la regulación nacional puede haber cambiado o puede haber propuestas orientadas a ello.

II. La vigilancia de las comunicaciones en América Latina, un marco jurídico en construcción

La constitución política de cada uno de los países objeto del presente estudio protege el derecho al secreto de las comunicaciones, agregando siempre algunas garantías encaminadas a protegerlo. Común a todas ellas es la exigencia que este derecho puede limitarse solo en los casos expresamente previstos en la ley. Algunas constituciones incluyen garantías más específicas, como la exclusión de valor probatorio a documentos obtenidos sin cumplir la reserva judicial y legal de las comunicaciones, consagrada en la Constitución de Perú, o el deber de identificar de forma precisa en la solicitud de interceptación de comunicaciones a la persona afectada, la duración y los medios empleados, prevista en la Constitución de México.

El marco constitucional de la vigilancia de comunicaciones en los ocho países estudiados debe tener en cuenta la jerarquía que en el sistema de fuentes de derecho se les otorga a los tratados internacionales, por cuanto tales instrumentos internacionales, así como que los pronunciamientos de organismos internacionales que los han aplicado, contienen garantías adicionales a la confidencialidad de las comunicaciones. En ese sentido, es relevante señalar que, con ciertas particularidades que deben ser tenidas en cuenta en cada caso, Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México, expresamente se prevé la posibilidad de que al menos algunos tratados internacionales sobre derechos humanos tienen jerarquía constitucional.

En materia de inviolabilidad de las comunicaciones por la realización de actividades de inteligencia, todos los países estudiados, con excepción de Panamá, han promulgado leyes que pretenden organizar y sistematizar el andamiaje jurídico para la realización de labores de inteligencia.

Los sistemas jurídicos de los países estudiados suelen consagrar límites que deben guiar la realización de labores de inteligencia. En ocasiones estos límites están formulados de forma general, indicando tan solo que ellas deben respetar la Constitución y/o los derechos fundamentales (como sucede en los casos de Chile y México), mientras que en otros casos están previstas de manera expresa con un poco más de detalle, haciendo referencia, por ejemplo, a la no discriminación en el ejercicio de labores de inteligencia (como es el caso de Argentina, Colombia y Paraguay) y a no interferir en la vida interna institucional, económica y política (como sucede en Argentina y Paraguay).

Por otra parte, el tipo de facultades permitidas para los organismos que llevan a cabo labores de inteligencia tiene variaciones importantes. La más destacable es que algunos países facultan a los organismos de inteligencia a la realización de interceptaciones de comunicaciones telefónicas, mientras que otros no incluyen esta como una de las atribuciones propias de las labores de inteligencia. En la primera categoría se encuentran Argentina, Chile, México, Paraguay y Perú. Es preciso resaltar que en todos estos casos se consagra que debe existir autorización judicial previa para que se proceda a la interceptación de comunicaciones con fines de inteligencia.

Por último, para controlar el ejercicio de las labores de inteligencia cada legislación establece distintos controles. Algunos de esos controles operan respecto de facultades específicas atribuidas a esos organismos, como sucede con relación a la interceptación de comunicaciones telefónicas en aquellos países donde ella es una atribución de los organismos de inteligencia (es decir, Argentina, Chile, México, Paraguay y Perú), según se indicó antes. En tal caso, procede el control judicial de forma previa. Otros controles operan con relación al funcionamiento en su conjunto de las funciones de inteligencia. Entre ellos, el más común es el establecimiento de un organismo en el órgano legislativo respectivo que fiscalice las labores de inteligencia. Así sucede en el caso de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Paraguay. En ocasiones la ley no define con precisión el alcance de tal control, como sucede en el caso de Brasil, donde se indica que en un acto posterior del poder legislativo definirá su alcance. Es destacable que en algunos países este control no solo tiene la competencia de conocer los informes que los organismos de inteligencia les presenten, sino que también puede solicitar información con el fin de cumplir las funciones encomendadas, como sucede en Argentina y Perú.

Por su parte, en lo que tiene que ver con la limitación a la inviolabilidad de las comunicaciones para fines de investigación penal, la regulación de los países estudiados en el informe presenta más similitudes entre sí. En términos generales, puede afirmarse que se faculta a las autoridades a interceptar las comunicaciones privadas cuando ello sea relevante para la investigación de delitos. Debe mencionarse que en el caso de México tal facultad se reconoce no solo para la investigación de delitos sino también para su prevención, por lo que se le permite a la Guardia Nacional solicitar la interceptación de comunicaciones.

El grado de detalle de la regulación de esta medida en los ocho países objeto de este estudio varía, incluyendo los casos de México y Paraguay, donde no hay una regulación concreta de la interceptación de comunicaciones en las actividades de investigación penal. Entre las restantes, en algunas legislaciones se restringe la procedencia de la interceptación de comunicaciones para ciertos delitos, estableciendo un umbral de gravedad reflejado en la pena mínima con la que se sanciona un delito para que en su investigación pueda ordenarse esa medida. Así sucede en los casos de Brasil, Chile y Perú. La duración de la medida varía también: las más cortas son de 15 y 20 días, en Brasil y Panamá, respectivamente, en ambos casos prorrogables, mientras que la más extensa es la de Colombia, donde se permite que se conceda hasta por 3 meses, prorrogables.

Adicionalmente, ciertas legislaciones incluyen otros medios de investigación que también limitan la inviolabilidad de las comunicaciones a través de otras vías. Por ejemplo, en Brasil se faculta la captura ambiental de señales electromagnéticas, ópticas o acústicas, o en México se habilita a las autoridades a proceder a la geolocalización y a solicitar la entrega de datos conservados. Mientras que en Colombia se habla de “monitoreo del espectro”.

El control que procede para la realización de la interceptación de comunicaciones es judicial y previo a su realización. La excepción a esta regla es Colombia, donde se prevé que la realización de interceptación de comunicaciones será ordenada directamente por la Fiscalía General de la Nación y sometida a control judicial posterior, dentro de las 24 horas siguientes al diligenciamiento de las órdenes correspondientes.

Ahora bien, existen otras facultades distintas a la interceptación de comunicaciones que pueden ejercerse en el marco de actividades de investigación penal que también limitan la confidencialidad de las comunicaciones y que no requieren control judicial previo. Así sucede en el caso de México con relación a la geolocalización y la entrega de datos conservados, caso en el cual sí existe control judicial, pero posterior. Igualmente, la legislación brasileña establece el deber de concesionarias de telefonía móvil y fija de poner a disposición del jefe de la Policía Civil y la Fiscalía General (en portugués, “Ministério Público”) los registros para identificar los números de terminales entrantes y salientes de llamadas internacionales, de larga distancia o locales. El ejercicio de esta función no requiere de control judicial.

Un aspecto único y destacable es que la legislación chilena establece que la medida de interceptación de comunicaciones debe notificarse a la persona contra la que se dirigió una vez esta ha sido realizada y siempre y cuando ello no pusiera en peligro la vida o la integridad de terceras personas.

III. La hoja de ruta para los países de América Latina debe ser el cumplimiento de los derechos humanos en las labores de vigilancia de las comunicaciones

Los marcos jurídicos de distintos países de la región han logrado cierto nivel de estandarización en materia de limitar las facultades de vigilancia de las comunicaciones para garantizar los derechos humanos. Así, por ejemplo, se cuenta con una protección constitucional generalizada a la privacidad. Tal protección es desarrollada de forma detallada por la legislación, por lo general de forma más amplia y específica en materia de vigilancia criminal que en la de inteligencia.

En términos generales en materia de facultades encontramos unos marcos jurídicos diseñados para la era pre-internet. Las normas de América Latina en general todavía no abordan los retos ya reconocidos en las actividades de vigilancia masiva, dejando el alcance de estas facultades a la interpretación judicial en temas como retención de datos, acceso directo a las infraestructuras de las comunicaciones, las facultades en relación con las fuentes de inteligencia abierta o las capacidades de las autoridades de inteligencia para “hackear” dispositivos. Tampoco se han actualizado las normas en materia de cooperación internacional.

Habría que mencionar algunas excepciones —que en todo caso son vagas—. En México existen previsiones mínimas sobre geolocalización y entrega de datos conservados, mientras que en las legislaciones de Brasil y Colombia se encuentran conceptos vagos como “captura ambiental de señales electromagnéticas” o “monitoreo del espectro”. Adicionalmente, en temas como el de cooperación internacional, que se debaten a nivel internacional, la asignatura en la región está pendiente.

En materia de control y seguimiento a los amplios poderes de vigilancia de las comunicaciones en materia de inteligencia, los más comunes son políticos y en general las leyes son muy generales al definirlo, y solo algunas han establecido expresamente que quienes pueden hacer estos controles están facultados para, por ejemplo, pedir información adicional. De nuevo, en México se han establecido algunos controles en los temas de geolocalización y conservación de datos, pero son posteriores. Como una medida excepcional, hemos calificado el hecho de que en Chile se haya previsto la obligación de notificar a las personas que son objeto de una interceptación de comunicaciones dentro de un contexto concreto.

El alcance de esta investigación no permite evaluar la eficacia de ninguno de estos mecanismos de seguimiento y control, pero el panorama se siente pobre si consideramos que en Europa para el caso de inteligencia, que suele ser más críptico, además de que es popular el control parlamentario (político), hay recursos judiciales y aumentan los países en donde se asignan las facultades de seguimiento y control de estas actividades a organismos independientes en donde el rol de la transparencia y el escrutinio público aumenta⁵. Por ejemplo, aunque en algunos países las autoridades de protección de datos no tienen facultades en este campo, en otros sí y en varios tienen en este tema las mismas facultades que en cualquier otro.

5 https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-surveillance-intelligence-services-vol-2_en.pdf pag. 56 y siguientes.

Finalmente, en materia de acciones judiciales o extrajudiciales que permitan a las personas hacer exigibles sus derechos, es un tema que no tiene desarrollo legal expreso en la región. Es decir, se podrán usar acciones ya existentes, como intentar controles usando el régimen de protección de datos, usando peticiones de habeas data para establecer si las autoridades pidieron sus datos, y luego buscan con acciones generales dar aplicabilidad a las protecciones constitucionales. Pero no hay rutas expresas que apoyen un proceso de este tipo.

Para lograr un marco jurídico adecuado a esta época los actores de la región debemos trabajar para:

1. Buscar un marco jurídico que garantice facultades de vigilancia de las comunicaciones legales con el fin de que estas se ejerzan solo cuando sean necesarias y proporcionales. En este sentido, se debe buscar que en su trámite se debatan las garantías necesarias de cara a los retos que representan los nuevos desarrollos tecnológicos.
2. Profundizar en cómo funcionan en la práctica los mecanismos de seguimiento y control que existen actualmente sobre las actividades de vigilancia de las comunicaciones y llevar los marcos jurídicos de la región a estándares internacionales donde estos mecanismos no se limitan al ámbito político.
3. Analizar la viabilidad y requerimientos para trabajar en rutas judiciales e incluso administrativas que permitan garantizar efectividad a la hora de reclamar estos derechos.

IV. Régimen constitucional de la vigilancia de las comunicaciones

	Regulación de la inviolabilidad de las comunicaciones
Argentina	Prevé la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados. Señala que puede limitarse por ley que indique los casos y justificativos para proceder al allanamiento y ocupación.
Brasil	Reconoce el derecho a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, agregando que solo puede limitarse cuando medie orden judicial y en los casos y formas que establezca la ley tratándose de una investigación penal o para instruir procesos penales.
Chile	Reconoce el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y dispone que para limitarlo debe mediar una ley que especifique los casos y las formas para ese efecto.
Colombia	Indica que la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables, especificando que estas pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial y en los casos y con las formalidades que establezca la ley.
México	Establece el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y regula un amplio catálogo de garantías relacionadas con este derecho. Entre las más destacables se encuentran las siguientes: el deber de sancionar el desconocimiento de la libertad o secreto de las comunicaciones; la reserva judicial para la interceptación de cualquier comunicación privada, indicando que debe ser autorizada por una autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que señale la ley o del titular del Ministerio Público de una entidad federativa, fundada en causas legales; el deber de la autoridad federal correspondiente de motivar la solicitud y de identificar con precisión la persona afectada, la duración y los medios; y algunos tipos de asuntos sobre los cuales no podrá proceder la intervención de comunicaciones (a saber: cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni las comunicaciones del detenido con su defensor).
Panamá	Establece que la correspondencia y los demás documentos privados son inviolables, por lo que no pueden ser examinados ni retenidos, sino mediando orden de autoridad competente y para fines concretos, en cumplimiento de las formas que prevea la ley. Agrega que debe guardarse absoluta reserva con relación a los asuntos ajenos al objeto del examen o retención.
Paraguay	Reconoce la inviolabilidad de las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o de cualquier otra especie. Añade que, como consecuencia, tales comunicaciones no pueden ser examinadas, reproducidas, interceptadas o secuestradas, excepto en el caso de que exista orden judicial, de que se trate de cuestiones específicas previstas en la ley y que se trate de información indispensable para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades.
Perú	Reconoce la inviolabilidad de las comunicaciones, telecomunicaciones y sus instrumentos. Dispone que ellos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado de un juez, siguiendo las garantías previstas en la ley. La anterior excepción a la inviolabilidad de las comunicaciones debe limitarse a aquellos asuntos que motivaron su examen. También se excluye valor probatorio a los documentos que no hubieran sido obtenidos en cumplimiento de lo previsto en este artículo.

V. Relevancia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno

	Relevancia jurídica en el ordenamiento interno a los tratados internacionales de derechos humanos
Argentina	Reconoce jerarquía constitucional a un amplio catálogo de tratados de derechos humanos, que se encuentran expresamente previstos en la Constitución.
Brasil	Reconoce jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos aprobados por el Congreso Nacional por una mayoría especial de sus miembros.
Chile	Reconoce jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
Colombia	Reconoce jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos “ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción”, mientras que indica que todos los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia deberán tenerse en cuenta para la interpretación de los derechos previstos en la Constitución.
México	Reconoce jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte.
Panamá	No existe una cláusula específica que haga referencia al valor normativo de los tratados internacionales sobre derechos humanos.
Paraguay	Reconoce a los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados un valor infra-constitucional, pero superior al de las leyes.
Perú	Asigna a los tratados internacionales en general el rango de ley.

VI. Aspectos destacados en la regulación sobre vigilancia de las comunicaciones en labores de inteligencia

	Límites expresos a las actividades de inteligencia	Facultades que pueden realizar los organismos de inteligencia con el propósito de obtener información	¿Procede control judicial para autorizar la realización de actividades de inteligencia?
Argentina	Ningún organismo de inteligencia podrá cumplir funciones policiales o de investigación criminal, tener en cuenta en la realización de sus funciones motivaciones discriminatorias, buscar influenciar en la vida política, institucional, militar, social o económica del país, ni revelar o divulgar información adquirida en el ejercicio de sus funciones (salvo que medie orden judicial).	<ul style="list-style-type: none"> Interceptación o captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo. 	Sí, para el caso de la interceptación y captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo. En este caso, el control es previo.
Brasil	Las actividades de inteligencia deben llevarse a cabo con "respeto irrestricto por los derechos y garantías individuales, con lealtad a las instituciones que rigen los intereses y la seguridad del Estado".	La única facultad que la legislación específica relacionada con la recolección o producción de información relevante para la realización de funciones de inteligencia es la de acceder, por medios electrónicos, a bases de datos de los órganos a los que pertenecen.	No se prevé control judicial para el desarrollo de esta actividad.
Chile	Se establece que las actividades de inteligencia deben desarrollarse con apego a la Constitución Política y a las leyes	Tratándose de la obtención de información no disponible en fuentes abiertas, se prevén estas facultades: <ul style="list-style-type: none"> Intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas. Intervención de sistemas y redes informáticos Escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual Intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información. 	Control judicial previo con relación a todos los procedimientos antes mencionados relacionados con la obtención de información que no se encuentre disponible en fuentes abiertas.

Colombia	<p>Las labores de inteligencia solo pueden ser realizadas con el propósito de proteger determinadas finalidades, señaladas en la ley de inteligencia colombiana; no pueden ser utilizadas con propósitos discriminatorios; y al decidirse sobre su realización debe analizarse que se cumplan los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.</p>	<p>Se regula expresamente dos facultades que pueden ejercer los organismos de inteligencia para el cumplimiento de sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo del espectro electromagnético, la cual es distinta de la interceptación de comunicaciones personales. Esta última no puede ser realizada para fines de inteligencia. • Requerir a los operadores de servicios de telecomunicaciones información que ayude a la identificación y localización de los usuarios de estos servicios. 	<p>Las dos actividades mencionadas no requieren control judicial previo para su realización.</p>
México	<p>Se indica de forma general que, al utilizar cualquier método de recolección de información, las autoridades de inteligencia deben respetar las garantías individuales y los derechos humanos</p>	<p>Las instancias de inteligencia podrán hacer uso de cualquier método de recolección de información. Además, la legislación mexicana hace referencia a una facultad específica que permite la recolección de información de inteligencia y que limita la confidencialidad de la información. Se trata de la intervención de comunicaciones privadas, aplicable a "comunicaciones y emisiones privadas, realizadas por cualquier medio de transmisión, conocido o por conocerse, o entre presentes, incluyendo la grabación de imágenes privadas".</p>	<p>La intervención de comunicaciones por razones de inteligencia requiere de autorización judicial.</p>
Panamá	<p>Se establecen prohibiciones generales para la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, que es el órgano que, entre otras funciones, desempeña labores de inteligencia. Tales prohibiciones son las siguientes: vulnerar los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes; la participación en cualquier actividad política partidista; difundir cualquier información que hubiera conocido debido a sus actividades; cualquier otra actividad que atente contra la integridad física y moral, honra y bienes de los asociados; y la realización de actividades que involucren espionaje político.</p>	<p>Solicitar a las personas naturales o jurídicas los datos, estadísticas e informaciones que estén relacionadas con la seguridad nacional, así como a prestar apoyo y colaboración necesaria</p>	<p>No se especifica el control que los jueces podrán realizar con relación a las funciones de inteligencia que puedan afectar la confidencialidad de las comunicaciones.</p>

Paraguay	<p>Las labores de inteligencia no pueden ejercerse con propósitos discriminatorios, ni para influir en la situación institucional, política, militar, policial, social o económica del país, ni para realizar labores represivas, de policía o de investigación criminal, ni para revelar o divulgar información obtenida en el marco de sus actividades.</p>	<p>Se establecen los siguientes procedimientos específicos de obtención de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intervención de comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de correspondencia en cualquiera de sus formas. • Intervención de sistemas y redes informáticas. • Escucha y grabación electrónica audiovisual. • Intervención de cualquier otro sistema tecnológico destinado a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información. 	<p>La autorización de los llamados procedimientos específicos de obtención de información debe realizarla un juez de control de garantías.</p>
Perú	<p>Se establece una serie de principios operativos para el funcionamiento de los servicios de inteligencia: legalidad, legitimidad, control democrático, pertinencia, circulación restringida, especialidad y planificación.</p>	<p>Los organismos de inteligencia pueden realizar, entre otras, “operaciones especiales”, entendidas como acciones operativas de inteligencia y contrainteligencia, que suponen la trasgresión de determinados derechos ciudadanos, debido a amenazas a la seguridad nacional, requiriendo previa autorización judicial para su realización</p>	<p>Las llamadas “operaciones especiales” requieren autorización judicial para poder ejercerse.</p>

VII. Aspectos destacados en la regulación sobre vigilancia de las comunicaciones en el marco de procesos penales

	Medidas de investigación penal que interfieren con la inviolabilidad de las comunicaciones	¿Cómo opera el control judicial con relación a estas medidas?
Argentina	Interceptación y secuestro de correspondencia postal, telegráfica, electrónica o cualquier otra forma de comunicación o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado a éste, aunque sea bajo nombre supuesto	Control judicial previo.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Interceptación de las comunicaciones que transcurren vía tecnologías de información y medios telemáticos. • Captura ambiental de señales electromagnéticas, ópticas o acústicas. • Deber de las concesionarias de telefonía móvil y fija de mantener por cinco años a disposición del jefe de la Policía Civil y la Fiscalía General “los registros para identificar los números de terminales entrantes y salientes de llamadas internacionales, de larga distancia o locales”. • El jefe de la Policía Civil y la Fiscalía General podrán acceder a cierta información sobre la cuenta que tengan, entre otras entidades, las compañías telefónicas y las proveedoras de internet. 	La interceptación de comunicaciones telefónicas requiere de autorización judicial previa. Igualmente, una vez realizada la diligencia de interceptación, el juez debe decidir si los resultados son relevantes para la investigación, existiendo así también un control judicial posterior. También con relación a la captura ambiental de señales electromagnéticas, ópticas o acústicas procede el control judicial previo y posterior.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Retención e incautación de correspondencia postal, telegráfica o de otra clase y de los envíos dirigidos al imputado o remitidos por él, o de aquéllos de los cuales se presume que emanan de él o de los que él pudiere ser el destinatario. • Interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicación. 	Dado que se dispone que toda actuación que prive al procesado de sus derechos, o los restrinja o perturbe, requiere autorización judicial previa por parte del juez de control de garantías, estas dos medidas requieren de este tipo de control.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Interceptación, mediante grabación magnetofónica o similares, de las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, cuya información tengan interés para los fines de la actuación. • Aprehensión de los equipos y medios de almacenamiento que pudieran haber sido utilizados por el investigado para transmitir información útil para la investigación que se adelante a través de internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes. • Retención de correspondencia privada, postal, telegráfica o de mensajería especializada o similar. 	El control judicial a las medidas antes mencionadas es posterior, dentro de las 24 horas siguientes al diligenciamiento de las órdenes correspondientes.

<p>México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación o programa que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real”. • Geolocalización y solicitud de entrega de datos conservados. 	<p>En relación con la intervención de comunicaciones privadas, el juez decidirá si la autoriza. Asimismo, podrá en cualquier momento verificar que sea realizada en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocatoria parcial o total. Por otro lado, una vez concluida la diligencia, la Fiscalía General de la Nación informará al juez. En cuanto a la entrega de información para geolocalización y la entrega de datos conservados, existe control judicial previo por parte del juez de control competente. No obstante, en determinadas circunstancias, la medida puede ser ordenada directamente por el Fiscal General de la República o quien sea delegado para este efecto, caso en el cual el control judicial será posterior.</p>
<p>Panamá</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incautación de correspondencia. • Grabación de conversaciones e interceptación de comunicaciones cibernéticas, seguimientos satelitales, vigilancia electrónica y comunicaciones telefónicas. 	<p>El juez de control de garantías debe conceder la realización de estas medidas de investigación.</p>
<p>Paraguay</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interceptación y secuestro de correspondencia. • Intervención de las comunicaciones del acusado, cualquiera fuera el medio técnico empleado. 	<p>Existe control judicial previo de las medidas restrictivas de la inviolabilidad de las comunicaciones.</p>
<p>Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación. • Registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación. 	<p>Es necesaria la autorización judicial previa para que puedan realizarse las medidas de investigación relacionadas con la interceptación de comunicaciones.</p>

www.alsur.lat



AlSur